



39000

**RESOLUCION NO 4141 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **“CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO”** modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 9 de septiembre de 2010 y su modificatoria 8113 de 13 de septiembre de 2019:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

La Resolución No. 3899 del 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución 3899 de 2010, en el artículo 13, modificado mediante resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional y 13.4 Licencia de Funcionamiento inicial documental.



39000

RESOLUCION NO 4141 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **“CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO”** modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”

Que mediante Resolución 4029 del 29 de noviembre de 2018, se otorgó Licencia de Funcionamiento transitoria a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** identificada con Nit. **900.106.789-3** para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas la autoridad judicial, les impone esta sanción. Por parte de la oficina de Aseguramiento de la calidad por un término de 1 año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo siendo de fecha 30 de noviembre del año de 2018.

Que a través de su representante legal la **“CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO”** elevó solicitud de visita para otorgamiento de Licencia de Funcionamiento mediante oficio del 27 de septiembre de 2019 con radicado E-2019 -539635 - 8500 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético (1cd).

Que de conformidad con la resolución 3899 de 2010, en su artículo 13, modificada mediante resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, en su artículo primero establece el tipo de licencias, entre ellas la licencia de funcionamiento provisional, la cual define como *“Es el acto administrativo mediante el cual el instituto colombiano de bienestar familiar, autoriza a una persona jurídica para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no a mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Esta clase de licencia a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional, o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidos para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*



39000

RESOLUCION NO 4141 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **“CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO”** modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”

*Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en inmuebles de propiedad del instituto o entregados al ICBF, en comodato o mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del instituto colombiano de bienestar familiar, no se encuentre totalmente cumplido y sólo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura siempre y cuando, la falta de los mismos, no pongan en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni la población SRPA(...)*”

Que atendiendo al Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-srpa V3, concepto de operabilidad en infraestructura enviado mediante memorando número 201912230000142393 del 29 de noviembre de 2019 enviado por el director administrativo de la dirección general a la subdirectora de responsabilidad penal, acta de visita de licencia de funcionamiento, los avales de cada componente y al instrumento in43.ivc\_instrumento\_de\_verificacion\_srpa\_sancion\_cae\_v1\_0 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar denominado “Verificación de requisitos para otorgamiento o renovación de Licencias de Funcionamiento” conforme a lo dispuesto en la resolución 3899 de 2010, la directora del ICBF Regional Casanare designó el equipo Interdisciplinario para realizar la visita de verificación de los siguientes componentes: legales, técnico-administrativos y financieros mediante correo institucional del 7 de octubre de 2019 .

Para lo cual se emite por parte del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento designado por la dirección regional los siguientes avales : componente legal (emite aval de aprobación de requisitos legales), componente financiero(emite aval de aprobación de requisitos financieros), componente técnico (emite los avales de aprobación de la implementación del PAI, requisitos de alimentación y nutrición y requisitos técnicos) y componente administrativo (emite aval no favorable , por el no cumplimiento del 100% de requisitos de infraestructura que no ponen en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni la población SRPA y el cumplimiento del 100% de requisitos de dotación, talento humano y otros aspectos).



39000

**RESOLUCION NO 4141 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **"CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO"** modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción"

Que mediante **Acta No. 65 del 18 de noviembre de 2019**, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades **APROBO** la mezcla en la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA COFESCO**, para la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que esta Dirección Regional encuentra que la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA COFESCO**, cumple con los requisitos legales, financieros, técnicos y cumple parcialmente con los requisitos administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento provisional, conforme lo establece el artículo 13.34 de la Resolución 3899 de 2010, modificada mediante resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019"(...) Es el acto administrativo mediante el cual el instituto colombiano de bienestar familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no a mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del sistema de responsabilidad penal para adolescentes(...)"

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.4, modificada mediante resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, la Dirección Regional del ICBF Casanare, procederá a **OTORGAR** Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** identificada con Nit. 900.106.789-3 para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

39000

**RESOLUCION NO 4141 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **“CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO”** modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”

En mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un (1) año a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** identificada con Nit. **900.106.789-3** para desarrollar la Modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, **con capacidad instalada hasta 46 cupos**, ubicada en la en la sede operativa y sede administrativa kilómetro 7 vía sirivana de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Resolución 3899 de 2010, modificada mediante resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, en la sede administrativa y operativa, de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, copia de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la persona Jurídica **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, de la ciudad de Yopal queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.



39000

**RESOLUCION NO 4141 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**

"Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la "CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO" modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA -CAE, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción"

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al Representante Legal, de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, ante esta dirección regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

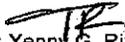
**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, en los términos del artículo 74 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Yopal, Casanare a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENNY GRISELA RINCÓN SERNA**  
Directora ICBF Regional Casanare

Reviso y Aprobó:  / Directora Regional

Proyectó: Sulma Narváez / Abogado Grupo Jurídico 



39000

### NOTIFICACION PERSONAL

En Yopal Casanare, Hoy veintinueve (29) de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 4:50 pm, y teniendo en cuenta que la coordinadora jurídica se encuentra en permiso laboral y no existe para la fecha un coordinador encargado la suscrita directora de la regional Casanare procede a notificar personalmente, a el señor **JAVIER GARZON SALAZAR**, identificado con C.C. No. 86.044.264 expedida en Villavicencio Meta, quien obra como representante legal de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** identificada con Nit. 900.106.789-3, ubicada en la sede operativa y sede administrativa kilómetro 7 vía sirivana de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, el contenido de la Resolución No. 4141 del 29 de noviembre de 2019. Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **"CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE, adolescentes y jóvenes del SRPA**, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidades frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción.

Se le hace saber al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional Casanare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el código de procedimiento Administrativo y contencioso Administrativo.

El despacho hace entrega al notificado copia de la resolución. **Y se deja constancia que el mismo, manifiesta renunciar a los términos de ley para interposición de recursos.**

El Notificado

**JAVIER GARZON SALAZAR**  
C.C. No 86.044.264 expedida en Villavicencio Meta

La Notificadora.

**YENNY GRISELA RINCON SERNA**  
Directora ICBF Regional Casanare

Proyectó: Sulma Narvaez mesa Abogada G.J





39000

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

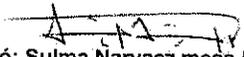
En Yopal Casanare, Hoy treinta (30) de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), y teniendo en cuenta que la coordinadora jurídica se encuentra en permiso laboral y no existe para la fecha un coordinador encargado la suscrita directora de la regional Casanare deja constancia que el acto administrativo resolución No 4141 del 29 de noviembre de 2019, proferida por la Dirección regional de Casanare por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento provisional a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE**, adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidades frente a sus conductas la autoridad judicial les impone esta sanción.

Quedó ejecutoriada a partir del día 30 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del CPCA.

Dado a que el día 29 de noviembre de 2019, se notificó al representante legal de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, y en la diligencia de notificación personal renunció a términos de recursos de ley.

En constancia se firma

  
**YENNY GRISELA RINCON SERNA**  
Directora ICBF Regional Casanare

  
Proyectó: Sulma Narvaez mesa /Abogada G.J

